

ACTUALIDAD

EL IV CONGRESO CANONICO - PASTORAL DE BOLONIA SOBRE "CARITAS CHRISTIANA" COMO FUENTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA IGLESIA DESPUES DEL VATICANO II

En la cuarta semana de septiembre de 1972, inmediatamente después de celebrarse la XIV Semana Internacional de Derecho Canónico conmemorativa del XIV centenario del segundo Concilio de Braga, se reunió en Bolonia el IV Congreso canónico-pastoral, organizado por la Asociación de Canonistas, cuya actividad ha conseguido hasta ahora copiosos frutos en el estudio de las relaciones entre derecho y pastoral.

El objeto del congreso ha sido la *caritas christiana* como fuente del ordenamiento jurídico de la Iglesia tras el Vaticano II y se ha articulado sobre la base de cuatro relaciones precedidas de una amplia introducción del presidente Mons. Romita, que ha concretado los términos, la naturaleza y la finalidad del tema, importantísimo para la vida de la Iglesia como puede deducirse del discurso del sumo pontífice Pablo VI en la audiencia concedida el 28 de enero de 1972 al Tribunal de la S. Rota Romana.

La primera relación estuvo a cargo de Mons. Vattioni, el cual con una profunda base bíblica demostró el aspecto jurídico de la *caritas christiana*, *mandatum novum* promulgado por Cristo para su Iglesia y estudiado en la historia de la salvación. Se trata de un acto jurídico cuyo fundamento se encuentra en la alianza entre Dios y su pueblo con el sacrificio mediador de Cristo, que encierra una serie de implicaciones jurídicamente importantes para que al *mandatum*, aun en su misma naturaleza de *ágape*, no le falten algunas características esenciales a una peculiar y nueva juridicidad como es la que tiene sus mismas raíces en el mandamiento del amor. Mons. Vattioni ha sacado estas consecuencias del examen de los textos bíblicos, especialmente de San Juan, en los que se hacen claras referencias a las posibles dimensiones de la *caritas*, que indudablemente conserva el primer puesto entre las virtudes teológicas.

La segunda relación, del Prof. Spinelli, ordinario de Derecho eclesiástico en la Universidad de Bolonia, ha puesto de relieve, a través de un análisis comparativo, las sustanciales diferencias entre los ordenamientos jurídicos de la Iglesia y del Estado, precisamente en base a la influencia de la *caritas* en el canónico. En efecto bajo una perspectiva iuspublicística el elemento caritativo es extraño al ordenamiento estatal, en cuyo ámbito puede considerarse como concepto análogo el de justicia social, siempre entendida no obstante mirando al "bienestar de la comunidad civil en el espacio y en el tiempo" mientras que la "caridad cristiana mira esencialmente a la salvación de las almas".

Tras haber puesto de relieve algunas diferencias en orden a dos complejos institutos jurídicos, la propiedad y el matrimonio, Spinelli refutó el carácter prejurídico y por tanto extrajurídico del amor en el ordenamiento estatal, incluso contemplando la institución matrimonial, evidenciando que "frecuentemente la doctrina en sede interpretativa han intentado reconocer en ello el objeto esencial del negocio jurídico matrimonial".